MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 21 C DENSIDAD XI REGION

SUBS. DE SUS

DIVISION

DIVISION

FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 21 C EN LA XI REGION. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA. APRUEBA PROGRAMA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 2 9 NOV. 2016

R. EX. Nº 3546

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº624,

Nº 964 y Nº 985, todos de 2016 y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) Nº 1293 y Nº 1294, ambos de fecha 08 de agosto de 2016, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) Nº 2243 de fecha 22 de noviembre de 2016, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/Nº 071/2016/DIR/708 de fecha 16 de agosto de 2016, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD/FIA Nº 096893 de fecha 19 de agosto de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo solicitado por Salmones Blumar S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 14037 y Nº 14142, ambos de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. Nº Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1503 y Nº2713, ambas de 2013, N° 828, N° 1064 y N° 2667, ambas de 2014, N° 94 y N° 2827, ambas de 2015, N° 303 y N° 2662, ambas de 2016, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Nº 1449 y 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899, todas de 2014, N° 1412, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312 y N° 7921, todas de 2016; todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) Nº 624 de 2016, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 21 C, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. Nº 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico Nº 985 de 2016, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 21 C obtuvo una clasificación de bioseguridad Alta.

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 14037 y Nº 14142, ambos de 2016, Salmones Blumar S.A. presentó un programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, aplicable a sus concesiones códigos de centro Nº 110444 y Nº 110831, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S Nº 319 de 2001, citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Fijase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 21 C, establecida en la Resolución N° 1064 de 2014, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	17 Kg/m³
Trucha arcoíris	12 Kg/m³
Salmón Coho	12 Kg/m ³

Exceptúanse de las densidades antes señaladas, las concesiones códigos de centro Nº 110444 y Nº 110831, cuyo titular es Salmones Blumar S.A., y que tendrán las densidades de cultivo establecidas por Resolución Exenta Nº 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

2.- Fíjase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 21 C que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Vol. útil (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosech a (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1- Pērdida)	Nº mäximo ejemplar es por jaula
110690	Exportadora Los Fiordos Ltda.	Salmon del Atlántico	104372	666.666	20	25	25	15	9.375	17	4,50	0,15	41.667
110653	Exportadora Los Fiordos Ltda.	Salmon del Atlántico	104372	711.000	22	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110733	Cultivos Yadrán S.A.	Salmon del Atlántico	101924	1.200.000	24	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110719	Cultivos Yadrán S.A.	Salmon del Atlántico	102980	1.200.000	24	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110741	Cultivos Yadrán S.A.	Salmon del Atlántico	101924	1.200.000	24	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110884	Exportadora Los Fiordos Ltda.	Salmon del Atlántico	104372	726.999	22	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110877	Exportadora Los Fiordos Ltda.	Salmon del Atlántico	104372	738.000	24	25	25	15	9.375	17	4,50	0,15	41.667
110791	Salmones Aysén	ysên Salmon del Atlăntico	100675, 103957,	800,000	8	40	40	15	24.000	17	4,50	0,15	106.667
	S.A.		Atlántico	104051	000.000	16	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15
110807	Salmones Aysén S.A.	Salmon del Atlántico	90083	936.000	18	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110729	Cultivos Yadrán S.A.	Salmon del Atlántico	101924	1.200.000	24	30	30	15	13.500	17	4,50	0,50	60.000
	Salmones Aysén	Salmon del 1039	100675,	_	20	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110799	S.A.		103975, 104051	1.000.000	10	40	40	15	24,000	17	4,50	0,15	106.667
110830	Salmones Gama Ltda.	Salmon del Atlántico	90083	1.200.000	24	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que los titulares de los centros de cultivo individualizados en el numeral 2º opten por cambiar el tipo de especie de salmónidos a sembrar, el número máximo de ejemplares será el siguiente:

Cōdigo centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volume n útil (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1– Pérdida)	Nº māximo ejemplar es por jaula
	Fun outo do un	Salmon del Atlántico	104372	666.666	20	25	25	15	9.375	17	4,50	0,15	41.667
110690 L	Exportadora Los Fiordos Ltda.	Salmon Coho	104372	666.666	20	25	25	15	9.375	12	2,90	0,15	45.639
		Trucha Arcoiris	104372	666.666	20	25	25	15	9.375	12	2,90	0,15	45.639

					L	'							
	Exportadora	Salmon del Atlántico	104372	711.000	22	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110653	Los Fiordos	Salmon Coho	104372	711.000	22	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65,720
	Ltda.	Trucha Arcoíris	104372	711.000	22	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Salmon del Atlántico	101924	1.200.000	24	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110733	Cultivos Yadrán S.A.	Salmon Coho	101924	1.200.000	24	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arcoiris	101924	1.200.000	24	30	30	15	13.500	1 2	2,90	0,15	65.720
		Salmon del Atlántico	102980	1,200.000	24	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110719	Cultivos Yadrán S.A.	Salmon Coho	102980	1.200.000	24	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arcoiris	102980	1.200,000	24	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Salmon del Atlántico	101924	1.200.000	24	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110741	Cultivos Yadrán S.A.	Salmon Coho	101924	1.200.000	24	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arcoíris	101924	1.200.000	24	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Salmon del Atlantico	104372	726.999	22	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110884	Exportadora Los Fiordos Ltda.	Salmon Coho	104372	726.999	22	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arcoiris	104372	726.999	22	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
110877	Exportadora Los Fiordos Ltda.	Salmon del Atlántico	104372	738.000	24	25	25	15	9.375	17	4,50	0,15	41.667
		Salmon Coho	104372	738.000	24	25	25	15	9.375	12	2,90	0,15	45.639
		Trucha Arcoîris	104372	738.000	24	25	25	15	9.375	12	2,90	0,15	45.639
_	Salmones	Salmon del Atlántico	100675, 103957,	800.000	8	40	40	15	24.000	17	4,50	0,15	106.667
			104051	000.000	16	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110791		Salmon	100675, 103957,	800.000	8	40	40	15	24.000	12	2,90	0,15	116.836
	Aysén S.A.	Coho	104051	-	16	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha	100675, 103957,	800.000	8	40	40	15	24.000	12	2,90	0,15	116.836
		Arcoiris	104051	_	16	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
	Salmana	Salmon del Atlântico	90083	936.000	18	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110807	Salmones Aysên S.A.	Salmon Coho	90083	936.000	18	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arcoíris	90083	936.000	18	30	30	15 —	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Salmon del	100675, 103975,	1.000.000	20	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
		Atlântico	104051		10	40	40	15	24.000	17	4,50	0,15	106.667
110799	Salmones	Salmon	100675, 103975,	1.000.000	20	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
110799	Aysén S.A.	Coho	104051		10	40	40	15	24.000	12	2,90	0,15	116.836
		Trucha	100675, 103975,	1.000,000	20	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Arcoiris	103975,	1.000,000	10	40	40	15	24.000	12	2,90	0,15	116.836
110830	Salmones Gama Ltda.	Salmon del Atlántico	90083	1.200.000	24	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000

		Salmon Coho	90083	1.200.000	24	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arcoiris	90083	1.200.000	24	30	30	15	13.500	1 2	2,90	0,15	65.720
110729	Cultivos Yadrān S.A.	Salmon del Atlântico	101924	1.200.000	24	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
		Salmon Coho	101924	1.200.000	24	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arcoiris	101924	1.200.000	24	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720

4.- En caso de que el titular de un centro de cultivo integrante de las agrupaciones a que se refiere la presente resolución, realice un cambio en su plan de siembra, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra.

En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

5.- Apruébase el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual C.I. SUBPESCA Nº 14142 de 2016, presentado por Salmones Blumar S.A., R.U.T. Nº 76.653.690-5, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini 11, oficina Nº 1202, Puerto Montt, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Fíjase como porcentaje de reducción de siembra el 18,4%, aplicable para el periodo productivo comprendido entre los meses de diciembre de 2016 a noviembre de 2018, pudiendo realizar una siembra máxima de 2.520.000 ejemplares, los cuales podrá distribuir en las concesiones códigos de centro Nº 110444 y Nº 110831, cumpliendo con el número máximo autorizado por unidad de cultivo, establecido por Resolución Exenta Nº 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y que en ningún caso podrá superar la producción máxima prevista en la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente y vigente para el centro.

En caso de que el titular de los centros de cultivo mencionados en el inciso anterior, realice un cambio en su programa de manejo, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique una disminución del porcentaje de reducción de siembra autorizado por esta Subsecretaría para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de acuerdo al cálculo señalado en el inciso anterior.

6.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbase copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 985 de 2016, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

Asimismo, transcribase copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 985 de 2016, a Salmones Blumar S.A., con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini 11, oficina Nº 1202, Puerto Montt.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 985 de 2016, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

RAOKO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

